

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 133.927-1 “O., H. E. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 95350 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”

FECHA | 04 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES | La Sala Cuarta del Tribunal de Casación rechazó el recurso de la especialidad interpuesta por la Defensa Oficial en favor de H. E. O. contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N.º 4 del Departamento Judicial de Necochea que condenó al mencionado imputado a la pena de catorce años de prisión por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante agravado, en perjuicio de A. E., H; abuso sexual gravemente ultrajante agravado y abuso sexual con acceso carnal agravado, en perjuicio de M. D., H, en concurso real entre sí, todos cometidos en Necochea entre marzo de 2012 y diciembre de 2014.

Contra esa resolución el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el cual fue declarado admisible por la Sala revisora del Tribunal de Casación.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo, de conformidad a la vista conferida, estimó que la Suprema Corte debería rechazar el presente recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en la causa de referencia.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación Insuficiente.** El recurrente no se ocupa de rebatir adecuadamente los argumentos en los que se sustenta el fallo del *a quo* y solo se limita a sostener que la sentencia no logra acreditar un dolo independiente en los hechos cuya concurrencia real pretende establecer, lo que obsta a la suficiencia de la presentación (art. 495, CPP).

Discrepancia del recurrente. Los hechos II y III resultan ser fáctica y normativamente independientes, por ello el embate de la defensa se presenta como meramente dogmático al no hacerse cargo de las respuestas brindadas por el Tribunal de Casación en cuanto señaló en el caso de autos, existieron conductas que no son excluyentes entre sí, para alegar un concurso aparente, manteniendo de este modo el concurso real dispuesto por el primigenio juzgador, por lo que el reclamo resulta insuficiente (art. 495, CPP).